

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS
CULTURALES Y ARTESDIRECCIÓN DEL LIBRO Y LA
LECTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VISTO, el Informe N° 000010-2020-DLL-OJS/MC, de fecha 17 de septiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "Convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país.";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)";

Que, asimismo, el numeral 78.15 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Supervisar el debido cumplimiento (...) de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia";

Que, el artículo 81 del Reglamento bajo comentario, señala que la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de "elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano";

Que, para ello, conforme lo establecido por el numeral 81.5 del citado artículo, la Dirección del Libro y la Lectura puede "promover certámenes para premiar obras literarias de autores nacionales, en los diversos géneros, así como las ediciones nacionales y en las categorías que considere pertinentes";

Que, en dicha línea, mediante Resolución Ministerial N° 0126-2017-MC, se crea el Premio Nacional de Literatura, el cual busca visibilizar el trabajo creativo de los autores y autoras peruanos; así como dinamizar el trabajo editorial;

Que, asimismo, la Resolución Ministerial señala que el Premio Nacional de Literatura considera seis (6) categorías: novela, no ficción, literatura en lenguas originarias, poesía, cuento y literatura infantil y juvenil; y que el Viceministerio de

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS
CULTURALES Y ARTESDIRECCIÓN DEL LIBRO Y LA
LECTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y Artes emite la Resolución que aprueba las Bases de cada edición del Premio Nacional de Literatura;

Que, con fecha 04 de febrero del presente año se emitió la Resolución Viceministerial N° 030-2020-VMPCIC-MC, mediante la cual se aprobaron las Bases del Premio Nacional de Literatura edición 2020, considerando tres (3) categorías: 'Novela', 'No Ficción' y 'Literatura en Lenguas Originarias', la cual regula el proceso estableciendo los criterios para determinar qué obras literarias deber ser declaradas ganadoras, y señala como inicio de la convocatoria el 06 de febrero del presente año;

Que con fecha 12 de agosto del presente año se emitió la Resolución Viceministerial N° 000120-2020-VMPCIC-MC mediante la cual se modifica el cronograma de las bases del Premio Nacional de Literatura y se agrega información para que las postulaciones puedan ingresar únicamente de forma digital

Que, el numeral XIII modificado de las Bases del Premio Nacional de Literatura edición 2020 establecen como fecha límite para la inscripción virtual de postulaciones el día 17 de agosto del presente año;

Que, el punto 12.4 del numeral XII de las citadas Bases señala que La DLL revisa las postulaciones presentadas mediante la Plataforma Virtual de Trámite y, en caso de que no cumplieran con los requisitos solicitados en las presentes bases, notificará y comunicará las mismas a través del sistema en línea, a fin de que realice la subsanación correspondiente en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles computados a partir del día siguiente la notificación;

Que cumplido el citado plazo, y según el Informe N° 000010-2020-DLL-OJS/MC, de fecha 17 de septiembre de 2020, la Dirección del Libro y la Lectura evidencia qué expedientes no cumplieron con subsanar las observaciones en el plazo establecido o subsanaron de forma incorrecta, lo cual conlleva a la descalificación de la obra postulada y su consecuente exclusión del concurso, formalizándose a través de una Resolución Directoral de la Dirección del Libro y la Lectura que es notificada a través de la casilla electrónica asignada al postulante;

Que, el día 4 de setiembre de 2020 se notifica al postulante GARNETT JOHNSON MICHAEL EDWARD JAMES a través de casilla electrónica, y se comunicó por este medio la siguiente observación:

- 1) Según la verificación realizada en la página web de la SUNAT, se comprueba que el número de RUC colocado en el formulario virtual de postulación corresponde a una persona natural SIN negocio. De acuerdo con el numeral V de las bases del Premio Nacional de Literatura 2020, "Solo la editorial (persona jurídica y persona natural con negocio) puede postular a la presente convocatoria con las obras literarias que haya publicado".

Que, cumplido el citado plazo, mediante Informe N° 000010-2020-DLL-OJS/MC, de fecha 17 de septiembre de 2020 se comunica que en el numeral VII, se señala *Toda la información presentada debe ser coherente. De igual manera, dicha información tiene carácter de declaración jurada y el postulante acepta todas las condiciones de la presente convocatoria.* Con fecha 14 de setiembre del presente año al término de la revisión de postulaciones se evidencia que el postulante GARNETT JOHNSON

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS
CULTURALES Y ARTESDIRECCIÓN DEL LIBRO Y LA
LECTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

MICHAEL EDWARD JAMES, no cumple con el requisito estipulado en el numeral V y, teniendo como antecedente que el postulante al tener pleno conocimiento de las Bases, haciendo énfasis en la observación efectuada al numerales V de las Bases, el postulante no cumple con lo establecido en las Bases de participación;

Que, al no haberse efectuado el levantamiento de las observaciones, corresponde excluir la obra postulada por GARNETT JOHNSON MICHAEL EDWARD JAMES mediante la emisión de una Resolución Directoral de exclusión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Ministerial N° 126-2017-MC; y las Bases del Premio Nacional de Literatura edición 2020, aprobadas por Resolución Viceministerial N° 030-2020-VMPCIC-MC; y modificadas mediante Resolución Viceministerial N°000120-2020-VMPCIC-MC

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exclúyase del "Premio Nacional de Literatura – Edición 2020", en la categoría "Novela", la obra denominada "TAMBORÍN Y EL ARQUITECTO" del autor GARNETT JOHNSON MICHAEL EDWARD JAMES, presentada por GARNETT JOHNSON MICHAEL EDWARD JAMES conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución al interesado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.